

Núm. 120.) Sábado 11 de noviembre de 1820. (Precio 6 quart.s)

CORREO CONSTITUCIONAL,
LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL
DE PALMA.

S. Martin obispo, y confesor.

Ha salido el sol á las 7 horas y 2 minutos. Y se pondrá á las 5 y 58 minutos.

CORTES.

Sesion extraordinaria del 10 por la noche.

Leida y aprobada el acta de la extraordinaria anterior, se mandaron pasar á la comision de poderes los que presentó un señor diputado suplente por Cuenca.

Sigue la discusion del presupuesto de hacienda. Para cubrir en parte la falta de 372 millones, en que esceden los gastos al valor de las rentas hasta aqui designadas la comision, sin embargo de abundar en las ideas de la libertad absoluta y abolicion total de los estancos, se cree obligada á proponer la continuacion de los de tabaco, sal y siete rentillas, modificadas, de manera que sin perjudicar al comercio, y despojadas de la odiosidad que en el dia tienen, vengan á quedar casi insensibles, dejando un rendimiento liquido de 100 millones este año, y muchos mas en lo sucesivo. Se leyeron los artículos que propuso la comision, bajo los cuales debe continuar el estanco de las rentas del tabaco y sal.

Despues de varias reflexiones de algunos señores diputados, el señor Cavaleri dijo, que cuando se esperaba ver resuelto el problema presentado por el señor secretario de hacienda, se encontraba la cuestion en su primer estado. En su dictámen un impuesto ó derecho sobre los generos de que se trata, daria un equivalente al producto liquido de su estanco y aun cuando de adoptarse dicho medio resultase una diferencia de 10, 15, ú 20 millones, no seria esta cantidad insoportable para la nacion, pudiendo asegurarse que el trabajo de que se la priva de 8 ó 10⁰ hombres pagados para molestarla, es una perdida mucho mayor que la que pudiera resultarse del desestanco; ademas de otro daño considerable que consiste en acostumar al pueblo á que desprecie las leyes. Se dice que las necesidades son perentorias; pero ¿ Los estancos podrán remediarlas? ¿ No se conseguiria lo mismo con un derecho sobre las ventas convencionales de dichos generos? El gobierno es muy mal comerciante, para que se deba esperar de sus especulaciones ni grandes ni prontas utilidades. El señor Zapata se esplicó en el mismo sentido, y habiendohabla-

do del tabaco determinadamente, concluyo diciendo, que se le tuviese todavia por mas contrario al estanco de la sal. El señor Caraballo esforzo nuevamente todo lo dicho por los señores preopinantes. El señor Yandiola como de la comision, contestó que era inútil asistir hablando contra el estanco, porque nadie lo defendia; que la comision solo proponia su permanencia interina, impedia de las circunstancias. Caigan enhorabuena, dijo, las rentas estancadas; pero vengan cien millones que pueden ellas producir; esta es la dificultad. No se diga que un derecho sobre el genero podria ser equivalente. En los 6 meses de la epoca anterior que estuvo abolido el estanco del tabaco, y se impuso un derecho de 4 reales en libra, solo llego á producir 1,125,906 reales. Pregunto si nos deberemos arriesgar á hacer iguales ensayos. Hay otro inconveniente, y es que aboliendose de un golpe el estanco, los particulares que no estaban preparados para esta clase de comercio y de industria, no podrian sacar las ventajas que les proporcionaria en otro caso, y la hacienda publica sufriria un perjuicio considerable en el abandono de los establecimientos y fabricas existentes. Se continuó la discusion entre los señores Romero Alpuente, Rovira, Yandiola y conde de Toreno, y en seguida se presentaron firmadas de varios señores diputados las proposiciones siguientes: 1.^o que el artículo sobre tabaco vuelva á la comision, para que bajo el concepto de que desde 1.^o de marzo siguiente debe quedar desestancado, presente los derechos que hayan de cobrarse en las aduanas, para que esta libertad necesaria sea con el menor perjuicio de la hacienda pública. Aprobado; 2.^o que el artículo sobre sal vuelva á la comision, para que bajo el mismo concepto de haber de quedar desestancada desde 1.^o de marzo, presente los derechos que haya de adeudar al pie de la fabrica. Aprobado. Habiendo propuesto el señor Azaola y otros diputados, que en atencion á estar hechos ya por la hacienda publica los acopios de sal de los pueblos, se decretase, que desde el momento en que aquellos fuesen consumidos se vendiese la sal por cuenta de la nacion en las fabricas á un precio moderado; es

acordó pasase á la comision, uniendose á la misma las de agricultura, comercio é industria, para el arreglo de este asunto. No fueron admitidas á discusion una indicacion del señor Ochoa, sobre el papel sellado, ni dos del señor Zapata, relativas al tabaco.

Siete rentillas.—Art. 1º «La fabricacion y venta del salitre será libre, asi en lo interior como para esportarlo al extranjero, y no se permitirá la importacion del que se elabora fuera de la monarquía.» Aprobado.—2º El azufre continuará estancado; pero despues que el gobierno lo venda por mayor, queda á la libre disposicion del comercio.» Aprobado.—3º «Se arrendará por una cantidad determinada la elaboracion de la polvora en las fabricas nacionales, con la facultad esclusiva á los arrendadores de venderla al precio que se fije en la contrata y de esportarla, y la de pagar el valor del arrendamiento con la cantidad que necesite y pide el gobierno, asi de polvora como de salitre afinado, que haga falta al cuerno de artillería para las labores de la fabrica de Marcia; y se prohíbe la entrada de polvora extranjera.» Mediante las observaciones del señor Azaola, sobre que las fabricas de polvora, como tan necesarias para la defensa del estado, debían correr por cuenta del gobierno, y que se suspendiese la resolucion de este asunto, interin diese su dictamen la comision encargada del examen del expediente de salitres &c. se suspendió la discusion de este artículo, hasta que las comisiones de hacienda y guerra presenten su dictamen sobre esta materia. Por último la comision aplica á los gastos del estado los productos de la imprenta nacional, que satisfechos sueldos y gastos se regulan en un millon. Aprobado.—Se levantó la sesion á las once menos cuarto, y se señaló para mañana la discusion del empréstito de los 200 millones.

Sesion del 11.

Abrióse á las diez y media; y leida el acta del dia anterior, quedó aprobada, mandandose egregar á ella el voto particular del señor Silves, contrario á la abolicion del estanco del tabaco y la sal.

El señor ministro de hacienda, en vista de la proposicion del señor Coromina, relativa á que se tomen medidas para evitar los progresos del contravando, dice que esta resolucion corresponde á las cortes, habiéndose empleado ya por el gobierno las medidas que estan en sus atribuciones.—A la ordinaria de hacienda.

El señor ministro de la guerra remitió 200 ejemplares de los decretos que declaran beneméritos de la patria á los generales Acebedo, Lacy, y Porfir.—Enteradas.

El señor secretario de la gobernacion remite una esposicion de la diputacion provincial de Avila, sobre la division de partidos de aquella provincia.—A la comision de territorio español.—El mismo señor secretario remitió una representacion de la diputacion provincial de Mallorca, en que haciendo ver su situación, pide se la señalen medios para desempeñar sus atribuciones.—A la ordinaria de hacienda.

El señor secretario de hacienda remite una esposicion del gefe político de esta corte, en pide se concede próroga á los pueblos, para gozar del beneficio que les concede el decreto de 2 de setiembre.—A la ordinaria de hacienda.

El señor secretario de la gobernacion remite una esposicion del gefe político de Cádiz, que propone la duda de si los militares extranjeros, al servicio de España, deben asistir á los consejos de guerra.—A la primera de legislacion.

El señor secretario de hacienda remite un expediente promovido por la direccion general de rentas, en el que señalan los puntos donde se han de establecer las aduanas y los contrarregistros.—A la ordinaria de hacienda y comercio.

El señor Fagoaga presentó una esposicion del catedrático de matematicas de la escuela politécnica, acompañada de varios ejemplares de su curso.—Oido con agrado, y remitidos á la biblioteca.

El señor Cortés dijo que por ser de gran importancia la esposicion de la diputacion de Galicia, de la que se dió ayer cuenta, con el nombre de Lamentos de la Iglesia de España, debia no solamente leerse para que el congreso se enterase, sino imprimirse para conocimiento de la nacion. Se determinó leerla, y verificado se devolvió á la comision eclesiastica á peticion del señor Castrillo.

El señor Gasco presentó una esposicion del ayuntamiento constitucional de Madrid, felicitando á las cortes por el decreto sobre vinculaciones y otros que tantas ventajas deben proporcionar á la nacion.—Oido con agrado.

La comision de milicia nacional, vista la duda del coronel de la de esta capital, remitida por el gefe político presentó la formula de la arenga que ha de proceder al juramento de banderas.—Aprobado.

El señor Ezpeleta presentó una indicacion para que se tuviesen presentes los inutilizados en campaña, y se les asignase una parte del producto del indulto cuadragesimal.—A la comision.

El señor ministro de gracia y justicia remitió al congreso la ley sobre abolicion de vinculaciones aprobada por S. M.—Publicada como ley en las cortes, y dese aviso al gobierno para que proceda inmediatamente á su promulgacion solemne.

Se leyó el dictamen de la comision de hacienda sobre el empréstito de los 200 millones. La comision llama la atencion del congreso hacia dos cuestiones importantes: primera, si el empréstito es ó no de absoluta necesidad: segunda, si ha de ser de los 200 millones que se piden ó si podra disminuirse: en cuanto á la primera, la comision dice entre otras cosas, que no ha podido desentenderse de una esposicion de la direccion del crédito público, impresa con fecha de 14 de setiembre, en la cual no solo impugna la necesidad del empréstito, sino que se avanza al extremo de proponer con preferencia el que se eche mano de los fondos destinados al pago de los intereses de la deuda nacional. Habiendo oido á los mismos directores en una conferencia, á que tambien se citó al tesorero general, se trabó una discusion, en la cual se fijaron los da-

(3)

tos de donde se debía partir, y se hicieron cuantas reflexiones conducian á esclarecer la materia.

Los directores sostuvieron su esposicion, fundados principalmente en que haciendose una rebaja menos considerable que la que la comision proponia, se tendria un ingreso mayor, que bastaria para escusar el empréstito. Pero de la esposicion del tesorero general resulta como un hecho, que no se puede destruir, que en ninguna provincia bastan los ingresos de las rentas para cubrir los gastos, y en algunas no alcanzan siquiera para pagar el pan y rancho de la tropa. No se necesita mas para demostrar la inutilidad del medio en que se apoyan los directores y la necesidad del empréstito. En punto á su cantidad, apenas queda lugar á reflexiones; el deficit de las rentas contesta terminamente á la duda. 139,863,651 reales es el que resulta, y cubriendolo, lo que falta hasta los 200 millones, tiene una aplicacion no menos interesante para responder á los desfalcos de las rentas que son accidentales, y á la diferencia en el importe de los presupuestos vigentes, y los que propone la comision. Con tales fundamentos no ha podido menos de decirse por el empréstito, presentando su dictámen en los cinco artículos, que despues se espresarán.—Se leyó tambien el voto particular del señor Banqueri, y se procedió á discutir el dictámen de la comision por su orden. Art. 1.º que se está en el caso de necesitar del empréstito de los 200 millones, para el cual autorizaron las córtes al gobierno.

(Se continuará)

DECRETO

de las cortes generales del reino sobre el castigo que debe darse á los 69 persas traidores, que firmáron la representacion contra la Constitucion,

La comision especial encargada en el asunto de los 69 Ex-diputados que formaron el manifiesto de 12 de Abril de 1814, dió su dictámen en los términos siguientes:

ARTICULO PRIMERO.

«Los Ex-diputados á Córtes que ejercieron este cargo en las de 1813 y 14, y firmaron el manifiesto y representacion de 12 de Abril del mismo año, en que se aconsejaba al Rey que no jurara la Constitucion, quedan relevados con la presente ley de la formacion de causa y la razon de dicho atentado, y con libertad de restituirse á los lugares de su residencia, bajo las restricciones siguientes:

ARTICULO II.

«Don Bernardo Mozo Rosales, autor, portador y expendedor del manifiesto, será ex-

cluido del beneficio que ofrece el artículo anterior:

ARTICULO III.

«Los Ex-diputados restantes no gozarán en adelante de voz activa ni pasiva en ninguna de las elecciones relativas al nombramiento de Diputados á Córtes.

ARTICULO IV.

«Si alguno de dichos Ex-diputados no quisiere valerse de la indulgencia que las Córtes le dispensan con la limitacion ya indicada, será oido y juzgado en tribunal competente, segun las leyes.

ARTICULO V.

«Las Córtes no eximen á los dichos Ex-diputados de las repeticiones que contra ellos pueda competir á particulares, en razon de su hecho y consecuencias ulteriores.»

Luego se leyeron los dos artículos que el Sr. Puigblanch proponia en su voto particular, los cuales decian así:

1.º «Ha lugar á la formacion de causa contra los Diputados de Cortes que en 1814 firmaron el manifiesto y representacion, dirigida á aconsejar al Rey que no jurase la Constitucion de la Monarquía.

2.º «Si del juicio resultasen algunos de ellos condenados á pena capital, no siendo en mayor número, el tribunal obrará conforme á derecho; pero si fuere mayor el número, y en dictámen del mismo convenga al bien del Estado, se conmute aquella pena en otra menos grave, con respecto á los menos culpados, la propondrá así á las Cortes, á fin de que estas le impartan al efecto la competente autoridad.»

El señor Valle opinó tambien que debía formarse causa á los referidos Ex-diputados.

Suscitóse una larga discusion entre muchos Señores Diputados, unos en favor del dictámen de la comision, y otros por la contraria: los primeros exponian que debia echarse un velo á todo lo pasado; pues los 69 Ex-diputados referidos no fueron solos los que derribaron la Constitucion, porque se les adelantaron muchos pueblos y tropas, y que todos segun el capítulo 172 de la Constitucion, debian padecer la misma pena, lo que seria una ruina para la Nacion; pues pereceria la mitad de España, y la otra mitad quedaria derramando lagrimas, á mas de que jamas se veria finalizada semejante cau-

sa, por los escollos y tropiezos que se encontrarían en su averiguación, de lo que resultaría el no verse jamás castigados los reos, y concluyeron diciendo que en todas las Naciones después de unos grandes movimientos echaban una amnistia y olvido de lo pasado, y que este era el dictamen de la comisión. Los segundos eran de parecer que no podían, ni debían perdonarse á los referidos Ex-diputados sin infringir la Constitución en el capítulo 172; por cuyas razones eran de parecer se les formase causa, y castigase conforme la ley.

El Sr. Martínez de la Rosa hizo ver las dificultades que habría en formarles causa á los Ex-diputados, pues estos no fueron solos los que derribaron el sistema, sino que cooperaron mas de un millón de españoles, los cuales debían padecer la pena que señala el capítulo 172 de la Constitución y era de dictamen que no debía abrirse otra nueva persecucion, en cuya sima se precipitaría media España, y presentó la indicación siguiente: "Quedarán separados de todos los destinos; pensiones, honores y dignidades que hayan obtenido desde el 4 de mayo de 1814", con la cual creía que se les castigaba suficientemente, pues se les privaba de derecho de elección, según la comisión proponía, de sus dignidades, según su adición, y se tomaba al mismo tiempo la medida de política tan necesaria, cual era la amnistia. Añadió que atendiendo á la generosidad de los españoles no se verificaría el castigo de los 69 Ex-diputados aún después de concluida la causa, pues no se vería en ellos al mismo tiempo del castigo que unos desgraciados. Por último dijo, que si se formaba el proceso según los trámites de rigurosa justicia, sería interminable por sus muchas ramificaciones y complicaciones.

Esta adición fue reformada por su autor en estos términos: que dichos Diputados quedan relevados de la formación de causa, y privados de todos los empleos, pensiones, honores, y cualquiera otra gracia que hayan obtenido desde el 4 de mayo de 1814; y admitida á discusión, quedó aproba en su totalidad.

Noticias particulares de Palma.

El Vice-Consul del reyno de las dos Cíccilias en esta isla, ha recibido una Real orden por conducto del consul general de la misma nacion de Barcelona é Islas Baleares en que se previene que todos los súbditos de aquel reyno existentes en esta isla deban

prestar en manos del infrascrito el juramento á la Constitución adaptada por S. M. e Rey de las dos Cíccilias, á cuyo fin se avisa para que todos los que existan en esta Isla se presenten en carta del mismo Vice-Consul el día 12 del corriente á las 11 de la mañana á dicho fin, con la prevención de que el que dexé de presentarse no será reconocido por ciudadano de aquella potencia. Palma 11 de noviembre de 1820. = Joaquín Forteza Ros Vice-Consul de dicha nacion.

ARTICULO COMUNICADO.

Señor Editor del Correo: con sumo gusto he leído en su muy apreciable periódico el artículo puesto en 8 del corriente, en que recuerda á los curas parrocos la obligación que tienen de dar cumplimiento á la orden de S. M. en que les ordena expliquen á sus feligreses los *Domingos y fiestas la Constitución Política de la Monarquía*. Sin embargo debo advertir á Vmd. que el público no ignora que si los curas parrocos, y los domeros de la Catedral han sido omisos en dar exacto cumplimiento á dicha Real orden ha sido muy puntual en su turno el benemérito *Domero Simonet*, que á pesar de haber faltado á su turno sus tres compañeros, no faltó *Simonet* con su modo constitucional el día 29 del mes próximo pasado en que le tocó el turno; por lo que no puedo menos de felicitar á Vmd. señor Editor que el recuerdo que hace á los curas parrocos y y su filantrópico domero *Simonet* ya que por dicha pertenece á la clase á quien está exclusivamente encomendado el ministerio de la palabra, sigue en su noble proposito de enseñar al pueblo lo que le importa entender por *libertad, igualdad, soberanía, Monarca, Cortes, diezmos, &c. &c. &c.* con lo que se atraerá las bendiciones del cielo y de la tierra, y el odio de los malos, que es el mejor galardón de la virtud. = H. X.

OTRO.

En vista del Juicio que el público ha formado del merito de los artículos del Diario de esta Ciudad en defensa de los *Monopolistas de trigo* me ha parecido conveniente, Sr. Editor, que V. les recuerde la antigua quarteta que tan adecuada les viene á los autores de tan ridículos escritos, que dice así.

Esta letrilla el autor,
 Guarde para su regalo;
 Cuando el sabio calla, malo;
 Si el necio aplaude, peor. = J.